

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 22 de abril de 2024, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con la sustentación del recurso de apelación realizado por el apoderado de la parte demandada contra la Sentencia # 104 del 12 de abril de 2024, presentado dentro del término legal. Sírvase proveer.

El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **76520318400320240046900**. Unión marital de hecho

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2.024).

De la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del plenario, se constata que efectivamente la parte demandada, por conducto de su apoderado judicial, formuló recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 104 del 12 de abril de 2024, al interior de la cual se le otorgó el término de 3 días para que presentara los reparos concretos, a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., el cual se inició el día martes 15 de abril del año en curso y lo realizó por modo tempestivo..

Estando dentro del término, procederá el Despacho a conceder en el efecto suspensivo la apelación interpuesta, tal y como lo establece el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se remita el expediente digital al superior funcional, que en este caso es la Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga (Valle).

La remisión del expediente se hará por la Secretaría del Despacho a través de los canales electrónicos dispuestos para ello, compartiendo el enlace respectivo, esto teniendo en cuenta las medidas decretadas como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Igualmente, téngase por aceptado el desistimiento del recurso realizado por el apoderado de la parte actora acogándose a lo decidido por esta judicatura, que por las circunstancias acreditadas, no genera condena en costas o perjuicios..

Es por todo lo anterior que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 104 del 12 de abril de 2024, proferida por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: La remisión del expediente se hará por la Secretaría de este Despacho judicial, una vez ejecutoriado el presente proveído, a través de los canales electrónicos dispuestos para ello, compartiendo el enlace respectivo, esto teniendo en cuenta las medidas decretadas como consecuencia de la emergencia sanitaria.

TERCERO: TÉNGASE por aceptado el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora quien se acoge a lo decidido por esta judicatura, sin condena en costas o perjuicios por esto..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JDR.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3163c40bec8ae57f2e1457b0a75309969d10a8281deafad793912be64348f1bf**

Documento generado en 22/04/2024 05:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>